



Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00674-00

DEMANDANTE: BLANCA ULAI GUERRA ISAZA
CC No. 37.897.748

DEMANDADO: DUVAN FERNEY RODRIGUEZ MATEUS
CC No. 1.005.336.216
PAULA MIREYE RUIZ
CC No. 1.005.154.596
LUIS ALFONSO GOMEZ CASTAÑO
CC No. 12.459.075.

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BLANCA ULAI GUERRA ISAZA** identificada con **CC No. 37.897.748** y en contra de **DUVAN FERNEY RODRIGUEZ MATEUS** identificado con **CC No. 1.005.336.216**, **PAULA MIREYE RUIZ** identificada con **CC No. 1.005.154.596** y **LUIS ALFONSO GOMEZ CASTAÑO** identificado con **CC No. 12.459.075.**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 621, 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **BLANCA ULAI GUERRA ISAZA** en contra de **DUVAN FERNEY RODRIGUEZ MATEUS, PAULA MIREYE RUIZ y LUIS ALFONSO GOMEZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 01/10/2021 y vencimiento 11/10/2021 base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 12/10/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, el respectivo cotejo de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER en cuenta que la señora BLANCA ULAI GUERRA ISAZA, actúa en causa propia para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 186** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario